



Recurso nº 902/2019

Resolución nº 1051/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 23 de septiembre de 2019.

VISTO el recurso interpuesto por D.L.F.R.M., en representación de ESPECIALIDADES MÉDICAS LIBREROS, S.L.U., contra los pliegos de la licitación convocada por el Real Patronato Sobre Discapacidad para contratar el “*servicio de reconocimiento médicos al personal del organismo*”, expediente 201900000043

este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 2 de julio de 2019 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación del expediente tramitado por el Real Patronato Sobre Discapacidad (Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social) para contratar el servicio de reconocimiento médico del personal a su servicio.

El valor estimado del contrato asciende a 15.240 euros, sin IVA.

Segundo.- En fecha 17 de julio de 2019, la recurrente interpone en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda recurso especial en materia de contratación frente a los Pliegos que han de regir la anterior licitación.

Tercero. Con fecha 2 de agosto de 2019, la Secretaria del Tribunal, acordó la denegación de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es competente para conocer del presente recurso especial en materia de contratación, conforme a lo



dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

Segundo. Sin embargo, el recurso no puede ser admitido a trámite, puesto que ha sido interpuesto contra un acto no susceptible de recurso en esta vía por razón de la cuantía.

Dispone el artículo 55, letra c), de la LCSP que procede declarar la inadmisión del recurso especial cuando conste de modo inequívoco y manifiesto que el mismo se ha interpuesto contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.

De conformidad con el artículo 44.1.a) de la LCSP sólo es posible formular el recurso especial si el valor estimado del contrato de suministro o de servicios es superior a 100.000 euros.

En el presente caso, dado que el valor estimado del contrato de servicios de reconocimiento médico es inferior al previsto legalmente, procede la inadmisión del mismo, siendo innecesario manifestarse sobre las cuestiones planteadas.

Lo anterior se resuelve por este Tribunal sin perjuicio de la aplicación por el Órgano de Contratación de lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que *“el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D.L.F.R.M., en representación de ESPECIALIDADES MÉDICAS LIBREROS, S.L.U., contra los pliegos de la licitación convocada por el Real Patronato Sobre Discapacidad para contratar el *“servicio de reconocimiento médicos al personal del organismo”*.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.